



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, ocho (08) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00266-00
Demandante: LEANDRO ALBERTO SAMPAYO VERGARA
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Medio de Control: REPACIÓN DIRECTA

AUTO

El señor LEANDRO ALBERTO SAMPAYO VERGARA por conducto de apoderado judicial presenta demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL para que se declaren responsables administrativamente con ocasión al error jurisdiccional incurrido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo y el Tribunal Superior de Sucre, en el trámite del proceso Ejecutivo Singular con radicado 1999-459-00, y como consecuencia de ello se condene a los demandados a indemnizar en forma integral el daño causado.

El Despacho mediante auto de fecha 1 de marzo de 2017, inadmitió la demanda (folios 226-227), y solicitó que se subsanara **1.-** precisar de manera clara, específica y concreta la decisión judicial de la que predica el juicio de imputación, con miras a establecer claridad sobre los fundamentos de hecho y derecho sustentados en lo pretendido, así mismo, se pronuncie sobre la constancia de ejecutoria de dicha determinación. **2.-** con relación a la Legitimación en la Causa por Pasiva, se señala al Ministerio de Justicia, sin que se logre prever por qué se llama a dicha entidad, para con el objeto de la pretensión, debiendo especificar la parte actora dicha eventualidad, máxime cuando el Art. 159 del CPACA dispone que la RAMA JUDICIAL será representada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial. **3.-** subsanar el numeral 3 de los hechos y omisiones, de conformidad con el N° 3 del Art. 162 del C.P.A.C.A. **4.-** aclarar de conformidad con el Art. 212 del C.G.P, la solicitud de pruebas testimoniales. **5.-** señalar la dirección electrónica del apoderado judicial del demandante, así como, de la entidad demandada Rama Judicial, al igual que, la dirección de correspondencia y electrónica de notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 15 de marzo de 2017¹, conforme a lo requerido.

Comoquiera que, la parte actora cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto, y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control Reparación Directa, instauró el señor LEANDRO ALBERTO SAMPAYO VERGARA, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

¹ Folios 230-237 del expediente.

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ